



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00470-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación al demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de citación para notificación personal y por aviso al demandado **OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755**

En cuanto a la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, con memorial del 16 de diciembre de 2021 el apoderado allega constancia de envío, realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS el día 25 de noviembre de 2021, Guía No. BAQ036901766, a la dirección del demandado aportada con la demanda en la Carrera 12D No. 72-18 Portal de los Manantiales Mz 1 Apto 1308 Torre 45, Soledad, como se observa en la siguiente imagen:

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

NIT. 899.999.284-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 8622966-8620177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036901766

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 25 del mes de noviembre del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Quinto Civil Municipal De Soledad
N° Radicado:	08-758-41-89-004-2020-00470-00
Demandado o Citado:	Osvaldo Antonio Ariza Montealegre
Dirección:	Carrera 12 D 72 18 Portal De Los Manantiales Mz 1 Apt 1308Trr 45
Ciudad:	Soledad
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citación Para Diligencia De Notificación Personal
Observaciones:	"La Citación Fue Devuelta Por Rehusado A Recibir." "La Citación Fue Devuelta Por Cerrado."

Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 26 del mes de noviembre del año 2021.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00470-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755

En relación con la NOTIFICACIÓN POR AVISO, con memorial del 22 de julio de 2022 se allega constancia de envío a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, el día 14 de julio de 2022, Guía No. BAQ036918099, a la dirección del demandado aportada con la demanda, como se observa en la siguiente imagen:

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

No. 899.999.284-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A 48-83
Tel 6622900-4812177
Resolución 000576 de abril 2 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036918099
BAQ036918099

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 14 del mes de julio del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad - Atlántico De Soledad
N° Radicado:	08758418900420200047000
Demandado o Citado:	Osvaldo Antonio Ariza Montealegre
Dirección:	Carrera 12D # 72 - 18 Portal De Los Manantiales Manz 1 Apto 1308 To 45
Ciudad:	Soledad
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Leonardo Figueroa
C.C. o N° Identificación:	-
Contenido:	Art. 292 Notificación Por Aviso-Copia De Demanda-Mandamiento De Pago
Observaciones:	La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío, Recibida En Porteria

Copia Guía

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de julio del año 2022.

Tempo Express S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS NIT. 899.999.284-4
Registro Postal No. 0271
Resolución Manantial de Cartagena 000576 de 2012
No. 000576 del 2 de Abril de 2012

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dig 21 A 48 83
Cartagena: Tel. 5-6610177
Colombia.

En cuanto a la notificación personal, el artículo 291 del Código General del Proceso dispone:

... "ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..." (negrilla y subrayado fuera del texto).

De la constancia de la CITACIÓN aportada, el despacho encuentra que la empresa de mensajería realizó dos (2) intentos de entrega, en el primero coloca observación de inmueble cerrado y a la vez rehusado a recibir; en el segundo intento inmueble cerrado y nota de portero no recibe, como se verifica en la siguiente imagen:

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Factura (Vencida)

Información Segundo intento de entrega - causal de devolución

Observaciones: Portero no recibe correo

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00470-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755

Para el despacho es claro que la citación debe tenerse devuelta por inmueble cerrado, sin lugar alguno a considerarla rehusada, como se señala en el documento.

Conforme lo anterior, se concluye por parte este operador judicial que el trámite realizado no cumple los requisitos de ley para tener como debidamente notificado al demandado **OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755**

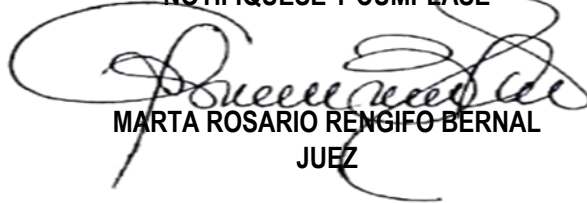
Razón por la cual no se accederá a seguir adelante la ejecución y en su lugar se requerirá al apoderado del actor para que subsane la notificación en la forma exigida por la ley.

Por lo que se,

RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución contra el demandado **OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755**
2. Requerir a la parte demandante para que subsane el trámite de notificación, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc16f3aa5e4a5dbf97235d04a2c048aa78388fd863963f84d9b6762616977e4**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00515-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita el secuestro del bien embargado en el proceso. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio No. 0412023EE01127, del 18 de agosto de 2023, allega constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, y certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **041-166883**, de propiedad de la demandada **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881**

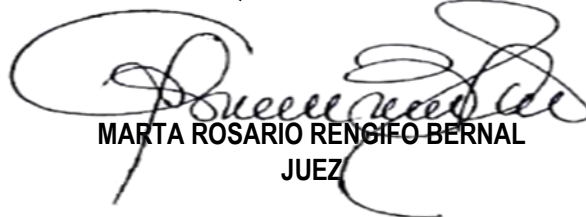
Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, con memorial adiado 18 de septiembre de 2023, solicita se decrete el secuestro del bien.

Constatado el registro de la medida cautelar ordenada por esta agencia, visible en la anotación No. 008 del certificado de tradición aportado, por ser procedente, se

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-166883**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881**, ubicado en la Carrera 12D No. 72-18 TORRE 56 APARTAMENTO 1150, del municipio de Soledad.
2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881**; se le otorgan facultades de DESIGNAR el secuestro, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

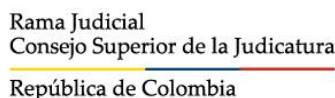
Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e095cbfcc49958f40625b3fa9f34ab1a16c0c4bef26732095465def43e55**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

DEMANDADO: SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada solicitó ser notificada de la presente demanda, surtiéndose lo procedente en debida forma. El término del traslado transcurrió sin ejercer su derecho. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que la demandada **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881**, mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2022, solicitó ser notificada de la demanda en su contra.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la Señora **SINIETH TAPIAS**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021.

En respuesta a la solicitud de la demandada, el despacho procedió a notificarla personalmente, como se verifica en la imagen a continuación:

8/3/22 16:48

Correo: luznada04.Promiscuo.Pequenhas.Causas - Atlántico - Soledad - Outlook

RE: Me llego una notificación me acerque a la oficina y me dicen que esta fuera de servicio quiero saber como.hago

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
<j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:46

Para: diego meza <diego.junior2017@outlook.com>

**Acta de Notificación personal
(Por medio electrónico)**

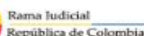
Siendo los 08 días del mes de MARZO de 2022, se deja constancia que el señor SINIETH TAPIAS C.CNo. 32.627.881, a través de correo electrónico recibido el día 8 de marzo de 2022 manifiesta adjunta su copia de cedula a fin de recibir información del proceso.

Por lo que previa explicación adjunta lo requerido, y en virtud que dentro del expediente no se ve constancia notificación por aviso, este Despacho tiene por notificado señor **SINIETH TAPIAS C.C.No. 32.627.881** del auto de fecha 25 febrero de 2021 A través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS.A.NIT No. 899.999.284-4 contra **SINIETH TAPIAS C.C.No. 32.627.881**. Asimismo, con la entrega de esta acta, se adjunta traslado de la demanda para la defensa pertinente.

☐ 2020-00515 el expediente puede ser consultado a través de este link.

De usted, atentamente,

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Celular: 304-347-8191



De: diego meza <diego.junior2017@outlook.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 16:24

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad <04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Me llegó una notificación me acerque a la oficina y me dicen que esta fuera de servicio quiero saber como hago

Radicado 08758418900420200051500

<https://outlook.office.com/mail/ncx/cd/AA0AAG/ANTE-YBH.TcONTcNDBZC1bZ1w/WwZmZmOTJZDjZQAQAI.SWjvBPIAEjvTeB5-CURYS1D>

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina. Palacio de Justicia

Correo electrónico **j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Ms. SCET00

NL-09-068



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00515-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881

La demandada **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881** no hizo uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9bc7e17e7c5fd8521f64fdec1490ffef1c200b41d80c446816b022860351ce**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ C.C. 8.777.163
DEMANDADO: KARINA MARGARITA JIMENEZ PATIÑO CC. 1.047.344.018

INFORME SECRETARIAL – Veintidos (22) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintidos (22) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda encuentra el Despacho que la orden de pago solicitada por la parte activa habrá de negarse.

El ejecutante pretende el pago de una compensación plasmada en contrato denominado “CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COCINA INTEGRAL”, no obstante, al revisar el documento no se evidencia que las partes suscribieran el contrato. Así mismo, se adjunta acta de conciliación de equidad No. 2009223 del 20 de septiembre de 2023, en donde la ejecutada se compromete únicamente a entregar un trabajo de instalación de concina integral.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”.

Así las cosas, al no evidenciarse que el contrato haya sido suscrito por la demandada KARINA MARGARITA JIMENEZ PATIÑO, el mismo no presta merito ejecutivo al no cumplir con los requisitos de la norma antes citada por la ausencia de una obligación clara, expresa y exigible en cabeza del demandado y a favor del demandante.

Respecto al acuerdo conciliatorio, se observa que lo pactado hace referencia a una obligación de hacer, correspondiente a la realización de un trabajo, dicha obligación no es pretendida por el ejecutante en el libelo demandatorio.

En ese orden, no es posible librar mandamiento de pago, razón por la cual se procederá a denegarlo.

En consecuencia, este despacho,

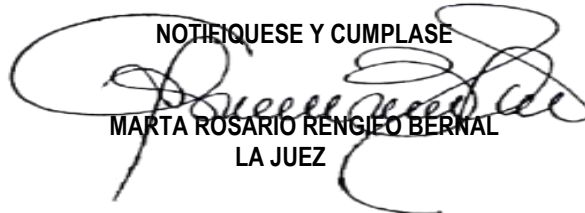
RESUELVE

1. **NEGAR** mandamiento de pago en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
2. **ARCHÍVESE** la presente diligencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ C.C. 8.777.163
DEMANDADO: KARINA MARGARITA JIMENEZ PATIÑO CC. 1.047.344.018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2486db137d834d6a3956f2ffad5a00f881741c998749d86445a3e1de038ba00

Documento generado en 22/01/2024 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8

DEMANDADO: OMAR JOSE CALI VILLADIEGO C.C. 18.858.017

MARIA CAMILA MONTES SIERRA C.C. 1.104.414.488

INFORME SECRETARIAL – VEINTIDOS (22) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) de Enero de Dos
mil Veintitrés (2023).**

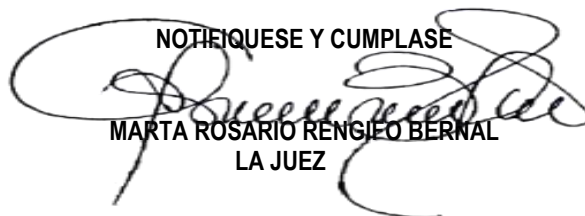
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **OMAR JOSE CALI VILLADIEGO C.C. 18.858.017** y **MARIA CAMILA MONTES SIERRA C.C. 1.104.414.488** a favor **BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8** por las siguientes sumas:
 - **TREINTA SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$36.922.522)** por concepto de capital contenido en pagaré No. 7048061 más los intereses moratorios que se causen desde el día 6 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). JESSICA AREIZA PARRA identificado(a) con C.C. 1.152.691.390 y T.P. 279.348 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00673-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8
DEMANDADO: OMAR JOSE CALI VILLADIEGO C.C. 18.858.017
MARIA CAMILA MONTES SIERRA C.C. 1.104.414.488

INFORME SECRETARIAL – VEINTIDOS (22) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023).

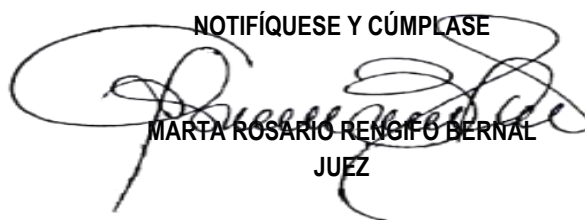
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) OMAR JOSE CALI VILLADIEGO C.C. 18.858.017 y MARIA CAMILA MONTES SIERRA C.C. 1.104.414.488, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00673-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8
DEMANDADO: OMAR JOSE CALI VILLADIEGO C.C. 18.858.017
MARIA CAMILA MONTES SIERRA C.C. 1.104.414.488

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4630147c9884e0419a1aa5253258c35f1ec8597c0ec30353d9af20b227207aca

Documento generado en 22/01/2024 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00914-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5

DEMANDADOS: LUIS RAFAEL SIERRA VARGAS, C.C. 8.774.381

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el representante legal de la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación devuelta y solicita el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, () de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la parte allega constancia de entrega de citación para notificación personal del demandado **LUIS RAFAEL SIERRA VARGAS, C.C. 8.774.381**, devuelta con la observación “NO RESIDE”, manifestando que desconoce otra dirección donde pueda residir y notificarse el demandado, solicitando en consecuencia su emplazamiento (ver pantallazo adjunto):

No obstante, como se observa en la imagen, se advierte que la citación fue enviada a la dirección **Carrera 4 No. 37C-26 piso 2 apto 2 Barrio Las Palmas, Barranquilla**, la cual no corresponde con exactitud a la indicada en la demanda: **Carrera 4A No. 37C-26 piso 2 apto 2 Barrio Las Palmas, Barranquilla**.

NOTIFICACIONES

La demandante, “FLYCOOP” las recibirá en la calle 44 – 22 -53 de la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico cooperativaflycoop@hotmail.com teléfono No.

El demandado

La ejecutada al señor LUIS RAFAEL SIERRA VARGAS recibe notificaciones en la CARRERA 4ª No 37C- 26 piso 2 apto 2 Barrio las palmas, Barranquilla - Atlántico, teléfono 300-798-3818 – 322-530-0962.

manifiesto la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

BFB

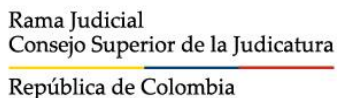
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

DEMANDADOS: LUIS RAFAEL SIERRA VARGAS, C.C. 8.774.381

Así también, contrario a lo manifestado por el profesional del derecho, se constata que en la demanda se solicitó como medida cautelar el embargo y retención del salario devengado por el demandado como empleado de la empresa **SEGURIDAD SHATTER**, sin que se verifique el intento de notificación en dicha dirección.

Al respecto, el artículo 291 del Código General del Proceso señala:

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”

Razón por la cual no se accederá al emplazamiento solicitado en el presente proceso, y en su lugar, se requerirá al demandante para que realice el trámite de notificación conforme lo señalado en precedencia.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al emplazamiento solicitado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del demandado **LUIS RAFAEL SIERRA VARGAS. C.C. 8.774.381**, de acuerdo a lo arriba señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las **8:00**
A.M Soledad.

LA SEGRETERIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico **j04pprcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82265dc5c6c258bd47851a092d98fde886d235e3c770148260a7a0dcff1b073d**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2007-00432-00

RAD. INTERNA: 1961 M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA, HOY CESIONARIO MARÍA EUGENIA DÍAZ DE
BETANCOURT, C.C. 32.475.233

DEMANDADO: PEDRO LEONARDO MORENO RUEDA, C.C. 8.510.097
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la secretaría de este Juzgado. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha **31 de octubre de 2008** y como última actuación auto que ejerce control de legalidad, datado **29 de abril de 2019**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal señala que la terminación por Desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.¹

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho).

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal se cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha **31 de octubre de 2008** y como última actuación, auto que ejerce control de legalidad, datado **29 de abril de 2019**, por lo que se han agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Décretese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1186-08.htm>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2007-00432-00
RAD. INTERNA: 1961 M4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA, HOY CESIONARIO MARÍA EUGENIA DÍAZ DE
BETANCOURT, C.C. 32.475.233
DEMANDADO: PEDRO LEONARDO MORENO RUEDA, C.C. 8.510.097
CON SENTENCIA

- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
- Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8611dbbee63cab8d491469f84177a10a483e9c4739ab3b2a4f6e74c917277ebe

Documento generado en 22/01/2024 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209-1
DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313

SECRETARÍA – Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, () de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			539.849,00
AUTO 26/07/2023			
NOTIFICACION PERSONAL			9.400,00
NOTIFICACION AVISO			9.600,00
TOTAL			558.849,00

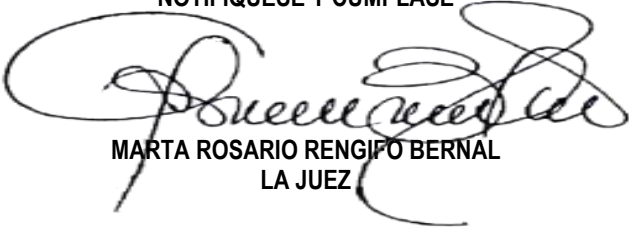
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$558.849), y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$558.849)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d697e43fd652828071ee20d19603ed890f968457c8d581e4d8a89d7ddc6080b**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ C.C. 1.083.434.069
DEMANDADO: ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ C.C. 1.140.817.640

SECRETARÍA – Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, () de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentran pendiente fijar las agencias en derecho, por lo que éste Despacho procederá a fijar como agencias en derecho la suma QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$597.636,14), tal y como lo dispone el Acuerdo 1887 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en junio 26 de 2.003, por lo que se realizará nuevamente la respectiva sumatoria:

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			597.636,14
AUTO 04/07/2023			
	TOTAL		597.636,14

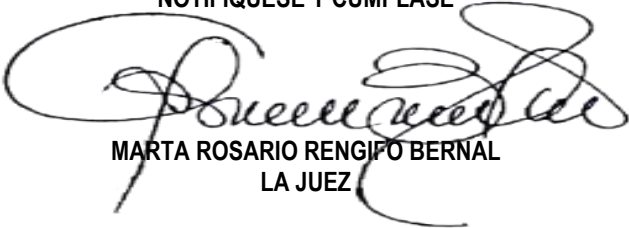
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$597.636,14), y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$597.636,14), realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____. En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4ff443f4f0fef8ca7e11e9669e6d2e8731c675987fc64f698dd6d6f6185af2**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00452-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A” Nit: 901.333.209-1
DEMANDADO: DANIELA CAMPO REYES C.C. No. 1.140.883.959
EZEQUIEL DAVID RODRIGUEZ BALZA C.C. No. 1.042.442.726

SECRETARÍA – Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, () de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			667.411,60
AUTO 25/08/2023			
	TOTAL		667.411,60

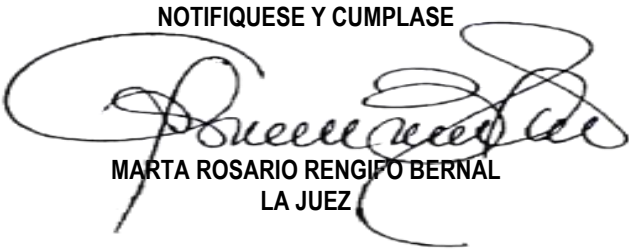
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$667.411,60), y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$667.411,60), realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M
Soledad, _____

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ae74bb26cf0f3d21613f90befb0bd2293a19f237ea09f86f27fc63c96d5e36**
Documento generado en 22/01/2024 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 087584189-004-2020-00469-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO Nit. 800.183.987-0
DEMANDADO: LENIS RANGEL LOPEZ C.C. 1.129.539.070

SECRETARÍA – Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			843.154,00
AUTO 10/10/2022			
TOTAL			843.154,00

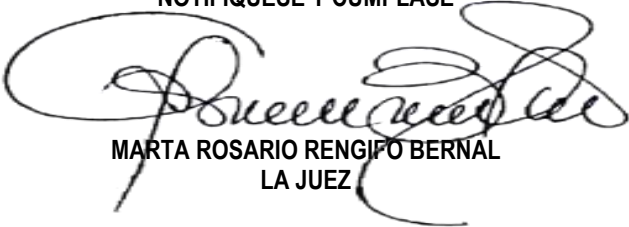
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$843.154), y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$843.154)), realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b69f0d96709c83fd8858c42b7d76ca421b19268939bd7e426eebebd6750e4e**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 087584189-004-2019-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMON ORTIZ MEJIA C.C. 19426355
DEMANDADO: LUZ MARINA VALENCIA GALEANO C.C. 22.428.505
HECTOR EDGARDO BARRIOS CUELLO C.C. 8.745.200

SECRETARÍA – Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			537.736,78
AUTO 04/12/2023			
NOTIFICACIONES			25.500,00
	TOTAL		563.236,78

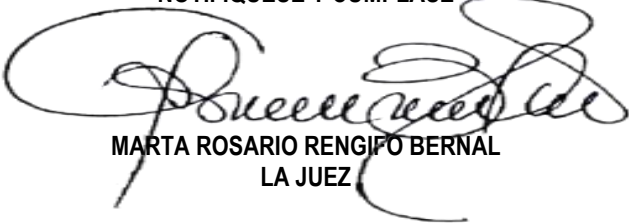
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$563.236,78) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$563.236,78), realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58871891f723aa3ab38488924daf5168d5472a7aae5729c020df04ec6d860d69**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00505-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: YESID ALFONSO PEINADO VIGNA, C.C. 72.259.800

SECRETARÍA – Soledad, (Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, (Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			241.703,00
AUTO 11/10/2023			
NOTIFICACION PERSONAL			5.000,00
TOTAL			246.703,00

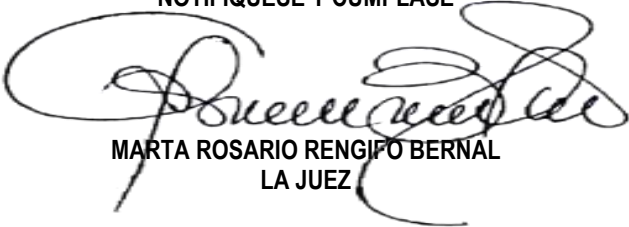
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$246.703) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$246.703)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a54ff95b9710cbea7681066b85e9907c92e58d4f9d446c31bec8e819ee7193**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD RANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00537-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900189642-5
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CUETO GONZALEZ C.C. 8.666.186

SECRETARÍA – Soledad, (Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			3.579.988,62
AUTO 22/03/2023			
NOTIFICACION PERSONAL			15.450,00
NOTIFICACION AVISO			15.450,00
TOTAL			3.610.888,62

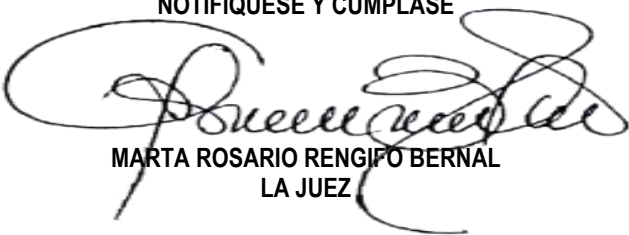
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor TRES MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.610.888,62) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor TRES MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.610.888,62), realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceef0a62b244c1e7b0c0f2360bfc054a9f219f45734a9d26e23eeb71f5b08b**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00865-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DELFINO ENRRIQUE DAZA PASTRANA C.C. 72.012.405
DEMANDADO: JANYE LIZ ROJAS MONTALVO C.C. 1.140.823.897

SECRETARÍA – Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, Veintidos (22) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			529.071,00
AUTO 16/11/2023			
NOTIFICACION PERSONAL			9.700,00
NOTIFICACION AVISO			9.700,00
TOTAL			548.471,00

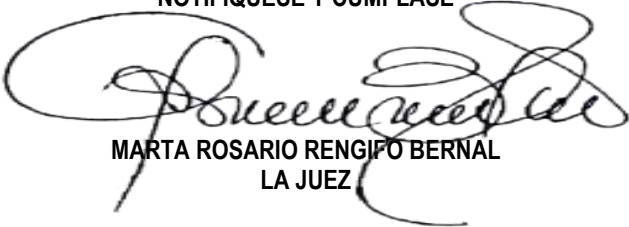
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$548.471), y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$548.471)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b5004747bb83c7377a40a3c2ef7450ea354f020a01e4a2385b7af224b5d938**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>